

RESOLUCION No. 188 DE 2.009

(10 de Junio de 2.009)

Por la cual se adjudica el proceso de Invitación pública No. 003 de 2009,

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 1 de 14

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2.007 (Artículo 14) decreto reglamentario 2474 de 2.008 (Artículo 51) manual interno de contratación acuerdo 010 de 2.002, modificado por el Acuerdo 09 de 2.008 Decreto Departamental 0196 de 2.001 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución Numero 162 del 20 de Mayo de 2.009, la Gerencia General de la Lotería Santander ordenó la apertura del proceso, cuyo objeto lo constituye **“Contratar la impresión, suministro, transporte, distribución y recolección de la devolución de 283.070 billetes semanales de la LOTERIA SANTANDER para 59 sorteos ordinarios a partir del 10 de julio de 2.009, correspondiendo 25 sorteos a la vigencia de 2009 y 34 sorteos a la vigencia del año 2.010.”**

2. Que dando cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia y en tratándose de un objeto contractual que guarda relación con el objeto cumplido por la Entidad, dio aplicación al acuerdo numero 010 de 2.002. (Manual Interno de Contratación) modificado por el acuerdo 009 de 2.008.

3. que al desarrollo del proceso se le dio la Publicidad debida, buscando la participación de quienes cuentan en el país con la capacidad de cumplir con el objeto contractual. Fue así y tal como consta en el expediente que se lleva por la Entidad, que se informó de la iniciación del presente proceso a las siguientes firmas:

**DANARANJO S.A.
CADENA S.A.
ASSEDA S.A.
THOMAS GREG.
DATALASER**

La información fue enviada a cada uno de los correos electrónicos de las firmas antes mencionadas, exponiendo igualmente que los pliegos de condiciones fueron publicados en la página web de la Entidad, y publicado el aviso correspondiente el día 21 de Mayo de 2.009 del año en curso en el diario Vanguardia Liberal.

4. Que Atendiendo el principio de transparencia se expidieron las siguientes comunicaciones informando a los entes de control y vigilancia sobre la iniciación del proceso.

ENTE INFORMADO	NUMERO DEL OFICIO	FECHA DE LA INFORMACION
Programa Presidencial lucha contra la corrupción	0942	22 de Mayo de 2.009
Procurador Departamental	0947	22 de Mayo de 2.009
Gobernador de Santander	0946	22 de Mayo de 2.009
Contralor Departamental	0944	22 de Mayo de 2.009
Cámara de Comercio	0945	22 de Mayo de 2.009
Miembros de Junta Directiva	0941,0943,0948,0949,0950	22 de Mayo de 2.009

5.. Que dando cumplimiento al cronograma establecido el día veintisiete (27) de Mayo a las 10. A.m ., se llevó acabo la audiencia aclaración pliegos tal como consta en el acta que se levantó para el efecto, en dicha audiencia se hizo presente la firma **CADENA S.A**, quien radico, algunas observaciones, de igual forma la firma **DANARANJO S.A**, vía correo electrónico remitió algunas observaciones, las mismas fueron respondidas y enviadas a los diferentes correos electrónicos de las firmas impresoras.

RESOLUCION No. 188 DE 2.009

(10 de Junio de 2.009)

Por la cual se adjudica el proceso de Invitación pública No. 003 de 2009,

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 2 de 14

6. Que dando cumplimiento al cronograma establecido en el pliego de condiciones, el día primero (1) de Junio a las 11:00 a.m se efectuó el cierre del proceso, habiéndose presentado propuesta por las firmas

FIRMA	HORA
1. UNION TEMPORAL IP-03-2009 BILLETERIA	1. 10:32 am.
2. CADENA S.A.	2. 10:43 am.
3. UNION TEMPORAL DITAR DATALASER	3. 10:44 am.

7. Que producido el cierre del respectivo proceso, la Entidad de conformidad a lo consagrado en el pliego de condiciones numerales 1.8 y 4.4, debía proceder a evaluar las propuestas, para lo cual mediante resolución 75 de fecha 1 de Junio de 2.009, designó las comisiones encargadas de efectuar la verificación de los requisitos habilitantes, la valoración y calificación del factor económico y del factor técnico.

8. Que efectuada la verificación jurídica se señaló que la totalidad de los proponentes cumplieron con los requisitos habilitantes

9. Que la comisión encargada de efectuar la calificación económica y técnica presentó el informe correspondiente el cual arrojó el siguiente resultado

La calificación obtenida por las empresas participantes es:

EMPRESA	PUNTAJE OBTENIDO			PUNTAJE TOTAL
	VALOR OFERTADO	DESCUENTO	SEGURIDADES	
UT IP 03-2009 BILLETERIA	605,21	100,00	200,00	905,21
CADENA S.A.	660,23	75,00	136,84	872,07
UT DITAR DATALASER	700,00	50,00	105,26	855,26

Se anexa el documento en tres (3) folios para que forme parte del expediente que contiene el desarrollo del presente proceso contractual.

10. Que la administración el día 4 de Junio de 2.009 expidió la ADENDA 02 a través de la cual se modificaron los términos para presentar observaciones a las evaluaciones, al termino de adjudicación y al termino para legalizar el contrato

11. Que el documento contentivo de las evaluaciones y demás documentos del proceso de selección fueron puestos a disposición de los proponentes, de conformidad a lo previsto en el pliego de condiciones numerales 1.9, 4.5, y la adenda 02 habiéndose presentado observaciones dentro del término por las firmas CADENA S.A y la UNION TEMPORAL IP-03-2009 BILLETERIA

12. Que, la Gerencia General corrió traslado de las observaciones a las comisiones correspondientes.

13. Que los integrantes de la comisión encargada de evaluar los aspectos técnicos solicito a la administración la realización de una audiencia con la finalidad de ofrecer un espacio técnico en el cual cada uno de los proponentes expusiera y demostrara las seguridades adicionales ofrecidas.

14. Que dicha audiencia se realizó el día diez (10) de Junio a las 11 y 30 a.m. en la sala de Juntas de la Lotería Santander y a la misma concurren representantes de la firma **CADENA S.A** y la **UNION TEMPORAL IP-03-2009 BILLETERIA**, habiéndose levantado la correspondiente acta la cual se encuentra en el expediente contractual que es llevado en el presente proceso

15. Que Atendiendo lo establecido en el pliego de condiciones numeral 4.5 inciso segundo las observaciones formuladas por los proponentes a las evaluaciones elaboradas por la LOTERIA SANTANDER, serán resueltas por la Gerente General de la Entidad en el acto de adjudicación.

En consecuencia se procederá de conformidad, respondiendo en principio las de orden habilitante y a renglón seguido las de orden técnico

RESOLUCION No. 188 DE 2.009

(10 de Junio de 2.009)

Por la cual se adjudica el proceso de Invitación pública No. 003 de 2009,

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 3 de 14

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA CADENA S.A FRENTE A LA UNION TEMPORAL IP 03 2.009 BILLETERIA

a. AUSENCIA DE EXPERIENCIA EXIGIDA EN LOS PLIEGOS

Se establece en el pliego de condiciones que:

Las propuestas deberán contener la siguiente documentación e información:

1. **Certificación sobre ejecución, experiencia, y calidad del servicio de contratos de suministro ejecutados y/o en ejecución en relación con la elaboración, impresión, suministro de billetes de lotería, o formularios pre-impresos, o formas continuas, o rollos para apuestas permanentes, o títulos valores con impresión variable en los últimos cinco (5) años debiendo acreditar un mínimo de contratación de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.000,) las mismas deben ser expedidas por las entidades con quienes se hubiese contratado. En dichas certificaciones deberá especificarse el objeto del contrato, valor, vigencia y cumplimiento del mismo.**

Más adelante se establece en dicho pliego que:

4.9.1 FACTORES HABILITANTES: La capacidad Jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento, como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgaran puntaje. Sólo las propuestas que sean habilitadas pasarán al análisis técnico y económico.

En relación con las múltiples certificaciones aportadas por la UNION TEMPORAL IP 03 – 2009 BILLETERIA, deben precisarse los siguientes aspectos:

Sea lo primero advertir que el 80% de las certificaciones aportadas son suscritas por personas que no ostentan la representación legal de las entidades a las que dicen haber servido, tal y como se detalla a continuación:

ENTIDAD	REPRESENTANTE LEGAL	PERSONA QUE FIRMA LA CERTIFICACION
LOTERIA DE BOYACA	Orlando vargas Avila	Germán Alexander Aranguren
LOTERIA DEL HUILA	Hernán Leal Vargas,	Carlos Hernando Ordóñez / Fabio Ramírez
LOTERIA DEL QUINDIO	Olga Lucí Urrea	John Carlos Herrera
LOTERIA DEL TOLIMA	Ever Antonio Navarro	Juan Ricardo Rueda
LOTERIA DEL META	Jairo Antonio Cruz	Arid Noe Mendieta
AS DE LOTO	LIQUIDADA	Néstor Muñoz Cerón

De conformidad con lo anterior, ninguna de las certificaciones mencionadas puede tener el alcance pretendido por la UNION TEMPORAL proponente, pues no dan ni pueden dar fe de su pregonada experiencia, razón por la cual el análisis debe limitarse a constancias expedidas por entidades en que a lo menos el representante legal que las confiere este en ejercicio de sus funciones. De lo contrario se afectarían las condiciones en que deben acreditar la respectiva experiencia cada uno de los proponentes dentro del presente proceso de selección.

Además de lo anterior debe considerarse que, algunas de las certificaciones presentadas por la Unión Temporal coproponente en apoyo de la acreditación de su experiencia, aparecen suscritas por

RESOLUCION No. 188 DE 2.009

(10 de Junio de 2.009)

Por la cual se adjudica el proceso de Invitación pública No. 003 de 2009,

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 4 de 14

quienes no tienen la representación legal de las respectivas entidades, concretamente nos referimos a las certificaciones contenidas a folios 111 y 118 de su propuesta.

Valga recordar lo que al respecto ha previsto nuestra normatividad:

Establece el Código Civil que:

ARTICULO 633. <DEFINICION DE PERSONA JURIDICA>. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO 639. <REPRESENTACION LEGAL>. Las corporaciones son representadas por las personas autorizadas por las leyes o las ordenanzas respectivas, y a falta de una y otras, por un acuerdo de la corporación que confiera este carácter

ARTICULO 640. <ACTUACION DEL REPRESENTANTE LEGAL>. Los actos del representante de la corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante.

Al tenor de las normas transcritas es nuestro deber advertir que las certificaciones aportadas por la Unión Temporal IP 03-2009 BILLETARIA, y que aparecen suscritas por Un Director Comercial la una, y por un Asesor Jurídico la otra, no tienen la virtud de ser consideradas certificaciones de alguna entidad determinada, pues al tenor de nuestra legislación civil y comercial, solo los actos del representante tienen fuerza vinculante respecto de la entidad a la que pertenece y, como dichas personas no ostentan dicha calidad, no podrán vincular legítimamente a persona jurídica alguna.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, si se considera que, de las aludidas certificaciones solo pueden reputarse como válidas aquellas que escasamente exceden los TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) en experiencia respecto del aludido proponente, habrá de concluirse que, por no cumplir uno de los requisitos habilitantes de la propuesta, la misma tendrá que tenerse como no apta o no hábil para participar dentro del presente proceso de selección, y por tanto no puede continuar legítimamente participando dentro de la invitación pública de la referencia.

RESPUESTA

OBSERVACION NO ACEPTADA POR LAS SIGUIENTES RAZONES DE ORDEN JURÍDICO:

Al tenor de lo establecido en el pliego de condiciones en lo que respecta a la experiencia se exigía lo siguiente :“Certificación sobre ejecución, experiencia, y calidad del servicio de contratos de suministro ejecutados y/o en ejecución en relación con la elaboración, impresión, suministro de billetes de lotería, o formularios pre-impresos, o formas continuas, o rollos para apuestas permanentes, o títulos valores con impresión variable en los últimos cinco (5) años debiendo acreditar un mínimo de contratación de CINCO MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000.000,) las mismas deben ser expedidas por las entidades con quienes se hubiese contratado. En dichas certificaciones deberá especificarse el objeto del contrato, valor, vigencia y cumplimiento del mismo.”

En tal sentido procedió la Entidad a verificar el punto relativo a experiencia y es así: como en tratándose de la **UNION TEMPORAL IP** se encontró el cumplimiento en los siguientes términos:

RESOLUCION No. 188 DE 2.009

(10 de Junio de 2.009)

Por la cual se adjudica el proceso de Invitación pública No. 003 de 2009,

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 5 de 14

ENTIDAD	FOLIOS	PERIODO	VALOR	QUIEN LA SUSCRIBE
Lotería del Huila	110	3 de Mayo de 2.005 al 25 de Abril de 2.006	519.970.464	Gerente
Lotería del Huila	112	2 Mayo 2.006 a 24 Abril de 2.007	557.692.880	Gerente
Lotería del Huila	113	4 de Junio de 2.004 al 28 de Diciembre de 2.004	456.012.428	Gerente
Lotería del Meta	114	27 Junio de 2.005- a 30 Mayo 2.006	246.741.773	Gerente
Lotería del Quindío	115	Marzo de 2.006-a Mayo de 2.007	366.444.000	Gerente
Lotería del Tolima	116	Marzo de 2.006 a 3 de Diciembre de 2006	307.168.000	Gerente
Lotería del Huila	117	Abril 2.006 a Mayo 2.006	141.879.600	Gerente
Beneficencia de Antioquia	119-120	Marzo 2.004 a 2.009	2.677.654.941	Gerente
VALOR TOTAL CONTRATOS			\$ 5. 273.564.086	

Vale precisar al observante que en los pliegos no se exigía que las certificaciones fueran expedidas por el Representante legal textualmente se señaló: "... las mismas deben ser expedidas por las entidades con quienes se hubiese contratado."

No obstante lo anterior al efectuar la verificación y si tomamos en cuenta en gracia de discusión solo las firmadas por los Representantes legales como en efecto lo hicimos como aparece en el cuadro antes relacionado encontramos que la UNION TEMPORAL IP-03-2009 **BILLETERIA CUMPLE CON EL REQUISITO**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNION TEMPORAL IP 03 2.009 BILLETERIA FRENTE A LA UNION TEMPORAL DITAR DATALASER

"Con base en el adendo Nro 2, respetuosamente presentamos a Ustedes las observaciones a la evaluación de la invitación pública Nro. 03 de 2009, así:

UNIÓN TEMPORAL DITAR-DATALASER.

Sea la ocasión para que LA UNION TEMPORAL IP 03-2009 BILLETERIA, exprese respetuosamente, que bajo su entendido, el documento que da lugar a la constitución de la UNION TEMPORAL DITAR – DATALASER, adolece de elementos que den claridad y seguridad jurídica a la LOTERÍA DE SANTANDER, ya que se establece como duración de esta última unión temporal, "(...) un término comprendido desde su firma hasta el treinta (sic) (31) de diciembre de dos mil ONCE (...)" (fl. 29 propuesta respectiva Cláusula 10), término que desconoce los pliegos respectivos, en el No. 1.12. CONDICIONES PARA PROPONER y el No. 3. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS numeral 2, en virtud de los que la unión temporal para participar habría de tener una término de la vigencia del contrato y hasta tanto se produzca la liquidación del mismo y un año más, "(...) SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR CONCEPTO DE LA GARANTÍA ÚNICA, CASO EN EL CUAL SUBSISTIRÁ HASTA EL VENCIMIENTO DE LA MISMA (...)" (negrilla y mayúscula fuera de texto). Conforme a lo anterior, la duración de la Unión Temporal que se constituyó para la contratación, no es determinada sino determinable, lo que en el caso bajo análisis no se da, ya que la duración de la

RESOLUCION No. 188 DE 2.009

(10 de Junio de 2.009)

Por la cual se adjudica el proceso de Invitación publica No. 003 de 2009,

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 6 de 14

UNIÓN TEMPORAL DITAR-DATALASER, está determinada y desconoce lo que se solicitó en los pliegos.

En igual senda, se establece como una de las causales para la terminación de la UNIÓN TEMPORAL DITAR-DATALASER, el “(...) acuerdo entre las partes (...)” (fl. 29 propuesta respectiva Cláusula 11), lo cual deja la vigencia de la UNIÓN TEMPORAL DITAR-DATALASER, no solamente para un término que como se ha visto, en concepto de LA UNION TEMPORAL IP 03-2009 billetería es errado y desconoce lo que se solicitó en los pliegos, sino también, una vigencia que puede terminar incluso antes de lo convenido, según el querer de los integrantes de la UNION TEMPORAL DITAR – DATALASER y sin que la Contratante tenga opción Alguna al respecto. Consecuentemente, y por adolecer de elementos que den claridad y seguridad jurídica a la LOTERÍA DE SANTANDER, en aras a los intereses que ésta ha de guardar, promover y proteger, lo cual puede igualmente traducirse en costos adicionales, mayor tiempo en la definición y ejecución del objeto contractual, e incluso su parálisis, así como desgaste en los órganos de control de la Entidad, se solicita que la propuesta que presentó la UNION TEMPORAL DITAR – DATALASER, sea descalificada.

OBSERVACION NO ACEPTADA POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

Para proceder a dar respuesta nos debemos remitir al pliego de condiciones que en el capítulo III 3. Numeral 2 señaló: Certificado actualizado de la Cámara de Comercio sobre constitución, representación legal y registro mercantil expedido con una vigencia no mayor a treinta días calendario de antelación a la fecha de cierre de la invitación. Las personas jurídicas, consorcios **o uniones temporales deberán acreditar que la duración de la misma no será inferior al plazo del contrato y un año más.** En el caso de Consorcios o Uniones Temporales deben presentar el documento de constitución en los términos señalados en el artículo 7 de la ley 80 de 1.993. (Resaltado fuera de texto). Nótese que en lo que respecta a las uniones temporales el pliego es claro en señalar su tiempo de duración. Ahora bien el contrato que se adjudique mediante el presente proceso iría hasta el 10 de Agosto de 2.010 es decir que atendiendo lo anterior la duración de la Unión Temporal debía ser hasta Agosto del año 2.011 y revisado el documento de los Unidos Temporales la vigencia de la misma va hasta el mes de Diciembre del 2.011, por lo anterior no le asiste razón al observante

En cuanto a la segunda parte de la observación es importante señalar que si bien es cierto en el documento de los **UNIDOS TEMPORALES DITAR DATALASER** se previó la terminación de la misma por mutuo acuerdo, esta situación no es causal suficiente para descalificar el documento, pues en la circunstancia que **DITAR DATALASER** resultara adjudicatario del contrato, existen las garantías que respaldarían la ejecución del contrato.

Por las anteriores razones no es de recibo lo solicitado.

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LA FIRMA CADENA EN RELACION CON LA EVALUACION FINANCIERA DE INVITACION No. 003 DE 2009 BILLETERIA

**1. EN RELACION CON LA APROPOSITA DE LA UNION TEMPORAL DITAR DATALASER
AUSENCIA DE REQUISITOS HABILITANTES**

a. EVALUACIÓN FINANCIERA

Se establece en el pliego de condiciones que:

Las propuestas deberán contener la siguiente documentación e información:

7. Anexar el Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2008 con sus respectivas notas e índices financieros, estos deben ser presentados de conformidad a las disposiciones legales en especial a lo consagrado en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1.995.

Más adelante se establece en dicho pliego que:

4.9.1 FACTORES HABILITANTES: La capacidad Jurídica, las condiciones de experiencia, **la capacidad financiera** y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento, como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgaran puntaje. **Sólo las propuestas que sean habilitadas pasarán al análisis técnico y económico.**

RESOLUCION No. 188 DE 2.009

(10 de Junio de 2.009)

Por la cual se adjudica el proceso de Invitación pública No. 003 de 2009,

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 7 de 14

AUSENCIA DE DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS: Debo llamar la atención en que uno de los miembros de la aludida UNION TEMPORAL, específicamente la sociedad DATALASER LTDA, **no apor**to los estados financieros dictaminados, tal y como se exige en el pliego de condiciones, por cuanto muy claramente se estableció que los estados financieros a junio 30 de 2008 se debían presentar de conformidad con lo establecido por la ley 222 de 1995, a saber, debidamente dictaminados y certificados.

Valga advertir que a este respecto la ley 222 de 1995 ha dispuesto que:

ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. *Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

Si se confrontan los documentos financieros presentados por el aludido proponente, no existe dictamen de los estados financieros.

En razón a lo anterior y por mandato de los términos de referencia Debió rechazarse la propuesta de la UNION TEMPORAL proponente, por cuanto faltó a un requisito establecido como esencial en el pliego de condiciones.

RESPUESTA

OBSERVACION NO ACEPTADA POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

Teniendo en cuenta la observación efectuada por la firma CADENA, la comisión evaluadora se permitió revisar nuevamente la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL DITAR DATALASER, encontrando que en efecto la persona jurídica DATALASER LTDA., miembro de la unión temporal no allegó el dictamen a los Estados Financieros, razón por la cual atendiendo lo establecido en el pliego de condiciones numeral **4.3 que señalo:**” **ACLARACIONES A LAS OFERTAS DE LOS PROPONENTES.**

A fin de facilitar el examen, evaluación y comparación de las propuestas, la LOTERIA SANTANDER podrá solicitar a los proponentes, con posterioridad al acta de cierre, las aclaraciones y explicaciones que se estimen oportunas y que no violen o modifiquen las bases de la Contratación ni el principio de igualdad entre los proponentes conforme se establece en la Ley 80 de 1993 artículo 30 numeral 7º.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”, solicitó mediante oficio al proponente allegar el dictamen de los estados financieros correspondientes a la persona jurídica DATALASER LTDA dando un termino hasta el día 9 de junio a las 5 p.m.

El proponente a través del representante legal de la unión temporal Ditar Datalaser MARIO SALOMON AGUIRRE allegó en el termino establecido el documento requerido con lo cual se subsana la falta del mismo y por lo tanto se confirma que la propuesta esta **HABILITADA.**

2. EN RELACION CON LA UNION TEMPORAL IP 03-2009 BILLETERIA

EVALUACION FINANCIERA

Establece el Código de Comercio que:

Art. 260.- Modificado por el Art. 26 de la Ley 222 de 1995. Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, **bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.**

Art. 261.- Modificado por el Art. 27 de la Ley 222 de 1995. Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

RESOLUCION No. 188 DE 2.009

(10 de Junio de 2.009)

Por la cual se adjudica el proceso de Invitación pública No. 003 de 2009,

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 8 de 14

1. **Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas.** Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.

3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

Parágrafo 1o. **Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.**

Parágrafo 2o. Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior.

A su turno establece la ley 222 de 1995:

ARTICULO 35. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS.

La matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.

Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o improbación.

Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial.

De conformidad con lo anterior y habida consideración que: i) Son accionistas de DANARANJO S.A., por una parte el señor ROGELIO VELASQUEZ ANGEL con una participación del 50% y por la otra la sociedad PRODUCTOS CONDOR LTDA. Con una participación del 0,1076% sobre el capital accionario de DANARANJO S.A. (Ver Folio 80 de la propuesta presentada por la UT IP 03-2009 BILLETERIA) y ii) El socio mayoritario de PRODUCTOS CONDOR LTDA. es el señor ROGELIO VELASQUEZ ANGEL con una participación equivalente al 67,90% de las cuotas sociales de dicha sociedad (ver certificado de existencia y representación legal adjunto con el presente escrito); forzoso resulta concluir que, en el caso concreto de DANARANJO S.A., se configura una situación de control por parte del señor ROGELIO VELASQUEZ ANGEL directamente y en concurso con la sociedad PRODUCTOS CONDOR LTDA., al tenor de las disposiciones comerciales transcritas.

Ahora bien si se considera que la UNION TEMPORAL IP 03-2009 BILLETERIA esta conformada por una parte por la sociedad DANARANJO S.A. y por la otra por su socio (mayoritario o controlante) ROGELIO VELASQUEZ ANGEL, habrá de concluirse que, al tenor de lo prescrito por el artículo 35 de la ley 222 de 1995, los estados financieros de ése último necesariamente tendrán que presentarse en forma consolidada con los de aquella, pues de lo contrario se podría estar presentando dos veces la información financiera requerida en los pliegos de condiciones, para los efectos perseguidos en el presente proceso de contratación, lo que de una u otra manera resulta alejado de la realidad financiera de los mencionados proponentes.

De conformidad con lo anterior solicitamos comedidamente a la entidad que se sirva inhabilitar o descalificar la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL IP 03-2009 BILLETERIA por no cumplir con los requisitos financieros mínimos que eran exigidos dentro del presente proceso de contratación, o que a lo menos se disponga su presentación en forma que corresponda a la realidad financiera de dicha entidad, esto es, en forma consolidada.

RESOLUCION No. 188 DE 2.009

(10 de Junio de 2.009)

Por la cual se adjudica el proceso de Invitación pública No. 003 de 2009,

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 9 de 14

RESPUESTA:

OBSERVACION NO ACEPTADA POR LAS SIGUIENTES RAZONES

Frente a los consorcios y uniones temporales los pliegos de condiciones establecieron: "CAPITULO III

3. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán contener la siguiente documentación e información:

... 7...En el caso de consorcios o uniones temporales, **cada integrante, deberá presentar su Balance General y Estado de Perdidas y Ganancias, con corte a 31 de Diciembre de 2.008, con sus respectivas notas e indicadores financieros.** Estos deben ser presentados de conformidad a las disposiciones legales en especial a lo consagrado en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1.995. Para la verificación de la capacidad financiera se consolidarán los balances a Diciembre 31 de 2008, ponderando de acuerdo al porcentaje de participación previamente establecido en el documento consorcial o de unión temporal, con los cuales se determinará el Capital de Trabajo, la Liquidez y el Endeudamiento del consorcio y/o unión temporal. (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior claramente se desprende que la UNION TEMPORAL IP 03-2009 BILLETERIA, presento los Estados financieros tal como fueron solicitados en los pliegos de condiciones definitivos y así mismo dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el pliego de condiciones para la verificación de la capacidad financiera, la comisión **consolidó y ponderó** la información contenida en los Estados Financieros de cada uno de los miembros de la unión temporal de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno , como puede observarse en el documento de evaluación de la capacidad financiera.

De otra parte es importante precisar que en las respuestas a la Observaciones efectuadas por los proponentes a los pliegos de condiciones en el mismo sentido, fue ratificado lo inicialmente solicitado en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior la observación **NO ES ACEPTADA.**

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE ORDEN TECNICO:

1. OBSERVACIONES DE UT IP 03-2009 BILLETERIA A CADENA S.A.

"En cuanto al análisis realizado por la UT de las seguridades adicionales, se permite desvirtuar totalmente lo anotado por CADENA IMPRESORES a folio 117 en donde dice ofrecer 26 seguridades, cuando en realidad son las calificadas por el comité evaluador ya que anotan por seguridad una misma en distintas partes del billete, lo cual no constituye seguridad alguna.

En cuanto a la seguridad descrita como LOGO DOT, verificada la muestra física anexa a la propuesta de Cadena, esta trama no presenta ninguna figura encriptada que represente seguridad a la lotería, es simplemente un diseño de puntos que al ser fotocopiada queda igual al impreso en el billete.

El registro perfecto impreso en la muestra física presentada por Cadena Impresores, no es UN REGISTRO PERFECTO, ya que este a simple vista se ve la figura completa por el anverso, lo que hicieron al imprimir fue colocar un parche blanco tapando la segunda mitad de esta seguridad, la cual es mal utilizada y no debe ser tenida en cuenta.

En cuanto a la policromía descrita por CADENA, nos permitimos solicitar sea verificada la composición con la cual esta se logra, ya que al analizar con la lupa el billete físico presentado parece que los colores que componen la policromía del billete no es con NEGRO sino con una composición de CMY, lo cual incumple con el pliego de condiciones que pide POLICROMIA para impresión fija por anverso y reverso.

Por estos motivos solicitamos a Ustedes muy respetuosamente bajar dos

RESOLUCION No. 188 DE 2.009

(10 de Junio de 2.009)

Por la cual se adjudica el proceso de Invitación pública No. 003 de 2009,

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página **10** de **14**

(2) puntos de la calificación otorgada a CADENA IMPRESORES, ya que no hay seguridades claras en cuanto a estos dos aspectos”.

RESPUESTA A LA OBSERVACION

UT IP realizó tres observaciones a las seguridades adicionales presentadas por CADENA S.A., y que son:

1. **Seguridad LOGO DOT.** Plantea la UT IP que en esta seguridad no es visible la figura encriptada y que la misma no es más que un diseño de puntos. Al respecto el Comité Evaluador al verificar nuevamente el ofrecimiento, ratifica el puntaje otorgado inicialmente por cuanto dicha medida efectivamente esta contenida en la muestra.
2. **Seguridad Registro Perfecto.** Plantea la UT IP que esta seguridad no debe tenerse en cuenta por cuanto lo presentado en la muestra no corresponde a la misma y que el efecto fue logrado colocando un parche blanco a la hora de la impresión. Al respecto el comité precisa que dicho registro consiste en impresiones realizadas por ambas caras del billete que, al verse a contraluz, se complementan exactamente. En tal virtud, revisada esta seguridad y atendiendo los argumentos expuestos por las partes y lo aquí manifestado sobre dicha medida, ratifica el puntaje inicialmente otorgado.
3. **Policromía CMY.** La UT IP manifiesta que el color negro de la muestra física en especial los que contiene la información variable se logra por una combinación CMY y por tanto no es un color. Al respecto se pudo comprobar que en la policromía de la muestra el color negro si es aportado y no se deriva de la combinación CMY. En consideración el comité mantiene el puntaje inicialmente otorgado.

2. OBSERVACIONES DE CADENA S.A. A LA UT IP

“

b. INDEBIDA VALIDACIÓN DE ALGUNAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PRESENTADAS POR LA UT IP 03-2009 BILLETERIA

Aún cuando consideramos que los anteriores argumentos son suficientes para descalificar la propuesta presentada por la UT IP 03-2009 BILLETERIA, debemos poner en consideración de la entidad las siguientes reflexiones en relación con la validación de algunas de las medidas de seguridad presentadas por el referido co-proponente:

1. La tinta cromo tropa es una mezcla de tinta offset (Grasa de cualquier color) con tinta fluorescente invisible que reacciona bajo la luz UV. El referido co proponente la ubicó en los microtextos del anverso. Razón por la cual no consideramos que se deba tener en cuenta es por dos razones:
 - Primero, cuando se le pone la lámpara UV no fluoresce, eso quiere decir que las muestras entregadas no cumplen con esta característica.
 - Segundo, la cromo tropa es mezclar un negro offset normal con fluorescencia y ese efecto se puede tener con el fondo de seguridad invisible que pide la lotería como seguridad básica y el negro hace parte de la policromía que también exige la lotería como seguridad básica. En resumen se están mezclando dos tintas que ya fueron tenidas en cuenta por la entidad como seguridades básicas.
2. Tinta para impresión de colores planos: esta tinta es offset litográfica normal que se aplica del color pantone que se seleccione. Por definición un pantone son unas referencias de tintas cuyo color se puede llegar a derivar de una policromía, esto quiere decir que este color pantone puede salir de la policromía exigida por la lotería en el pliego (No sería nada adicional) y adicionalmente el pantone es una carta de colores y una referencia que se consigue abiertamente en el mercado porque son referencias utilizadas a nivel mundial por todas las litografías del mundo, por eso no es ninguna seguridad.

RESOLUCION No. 188 DE 2.009

(10 de Junio de 2.009)

Por la cual se adjudica el proceso de Invitación pública No. 003 de 2009,

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 11 de 14

3. Fibrillas de seguridad visibles e invisibles: la UT IP 03-2009 BILLETERIA presento estas fibrillas como incorporadas al papel, lo cual no es cierto porque el único papel que tiene las fibrillas incorporadas es el papel marca de agua de los cheques, lo que hace el co-proponente es que se le imprimen esas fibrillas con tinta fluorescente visible e invisible pero en nuestra opinión esto no se debe tener en cuenta porque al ser impresas en tinta fluorescente hace parte del diseño del fondo de seguridad fluorescente que exige la lotería en el pliego como seguridad básica, es decir, no se trata de nada adicional.
4. Tinta reactiva al metal combinada con tinta fluorescente: No se trata de una seguridad adicional por las siguientes razones:
 - Este efecto se puede lograr con la plancha de la tinta fluorescente y después registrarlo con la plancha de la tinta reactiva al metal y esas dos seguridades ya se tuvieron en cuenta en la calificación, no es necesario mezclarlas para obtener el efecto que quiere la Unión Temporal proponente.
 - Las muestras presentadas por el referido proponente si reaccionan al metal pero no fluoresce.
5. Registro perfecto: es una figura impresa en el formulario cuya característica es que en el anverso del billete se imprime la mitad del motivo y en el reverso la otra mitad. Mirada a tras luz la figura debe quedar completa: para el caso de las muestras suministradas por La UT proponente no hay registro perfecto de esa imagen, al hacer el ejercicio no se logra el efecto que se quiere mostrar. Razón por la cual no se debe valer porque si todas las muestras no cumplen con esto quiere decir que el proponente no esta en capacidad de garantizar la estabilidad en el lote de producción para que todos los billetes queden con el registro perfecto que están poniendo como seguridad adicional.
6. El pliego exige lo siguiente: "Tinta fluorescente invisible. Se imprimirá un fondo de seguridad en toda el área del billete con la leyenda LOTERÍA SANTANDER (o cualquier frase escogida por la lotería) y el logotipo reversible a la acción de los rayos ultravioleta o luz negra": La muestra de la UT IP 03-2009 BILLETERIA si tiene tinta fluorescente invisible pero con un texto diferente, dice AUTÉNTICO", no trae ni el logo ni el nombre de la lotería, razón por la cual ni siquiera se cumple con las seguridades básicas establecidas en el pliego de condiciones.

De conformidad con lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a la entidad que se sirva desconocer el carácter de medida de seguridad adicional a los criterios descritos y que en su lugar se sirva otorgar el puntaje que efectivamente corresponde de acuerdo con las medidas realmente aportadas por la referida Unión Temporal".

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

1. **Tinta Cromo tropa.** El comité revisó nuevamente la medida y encontró que los argumentos expresados por CADENA SA., no son de recibo pues en efecto al realizar nuevamente las pruebas aplicando la luz negra se presenta una reacción en el cambio de color de los microtextos de la muestra aportada por la UT IP, además en el mercado se constituye en una de las tintas más aceptadas para la elaboración de documentos de seguridad que por sus propiedades intrínsecas es exigida expresamente por entidades que trabajan documentos de seguridad, puesto que ofrece penetración y fluorescencia. Por tal razón el comité mantiene el puntaje inicialmente otorgado.
2. **Tinta para impresión de colores planos.** El comité evaluador acepta la observación de CADENA S.A., pues revisado catálogos de tintas de seguridad que se ofrece en el mercado la misma no es considerada dentro de este segmento, tanto así que el color plano puede logarse con combinaciones CMYK. De la explicación rendida por el equipo de la UT IP se entiende que este ofrecimiento es más un valor agregado que en un momento dado facilita el proceso de trazabilidad de la impresión de los billetes. Por tanto se no se otorgará puntaje a este ofrecimiento y se descuenta de la calificación inicial.
3. **Fibrillas de seguridades visibles e invisibles.** Producto de la revisión y de lo expresado por los proponentes en la audiencia técnica, encontramos que dicha seguridad corresponde a la tinta fluorescente invisible ya solicitada presentada en motivos de diseño que se asimilan a las fibrillas de

RESOLUCION No. 188 DE 2.009

(10 de Junio de 2.009)

Por la cual se adjudica el proceso de Invitación pública No. 003 de 2009,

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 12 de 14

seguridad que traen los papeles con marca de agua; es importante dejar anotado que contrario a lo expresado en la observación planteada por CADENA S.A. la UT IP en su propuesta no ha manifestado que las fibrillas ofertadas sean incorporadas al papel, que las mismas son aplicaciones litográficas. Por tanto se no se otorgará puntaje a este ofrecimiento y se descuenta de la calificación inicial.

4. **Tinta reactiva al metal combinada con tinta fluorescente.** El comité evaluador acepta que es posible lograr el efecto descrito a través del proceso productivo que indica la firma CADENA S.A., pero de igual forma encontró que en el mercado se encuentran tintas reactivas a la moneda con fluorescencia en colores azul turquesa, amarilla y roja. Sin embargo es importante anotar que después de escuchar a los proponentes y practicar las pruebas de comprobación en la audiencia técnica, la medida de seguridad adicional ofertada no se comporta de la manera que indica la ficha técnica. Por tanto se no se otorgará puntaje a este ofrecimiento y se descuenta de la calificación inicial.
5. **Registro perfecto.** Como ya lo expresamos en relación con esta medida de seguridad para la firma CADENA S.A., se precisa que dicho registro consiste en impresiones realizadas por ambas caras del billete que, al verse a contraluz, se complementan exactamente, en tal virtud, revisada esta seguridad y atendiendo los argumentos expuestos por las partes y lo aquí manifestado sobre dicha medida, ratifica el puntaje inicialmente otorgado.
6. **La muestra de la UT IP 03-2009 BILLETERIA si tiene tinta fluorescente invisible pero con un texto diferente, dice AUTÉNTICO”, no trae ni el logo ni el nombre de la lotería.** En este punto baste con señalarle al oferente recurrente que la medida de seguridad la comprende la tinta fluorescente y no los diseños que de ella hagan, pues también el pliego indica que la Lotería podrá escoger cualquier frase.

3. OBSERVACIONES DE CADENA A SU PROPIA CALIFICACION.

“Por último queremos solicitar comedidamente a la entidad que se sirva reconsiderar la evaluación de las medidas adicionales de seguridad presentadas por nuestra compañía, al tenor de lo establecido en los pliegos de condiciones, en los cuales se dispuso que:

4.9.2.2. VALORACION DE CALIDAD (ASPECTOS TECNICOS) Puntaje máximo 200 puntos. Se evaluará así:

Seguridades adicionales: **Para dificultar la adulteración o falsificación de la billettería provenientes de su diseño, papel, tintas o sistema de impresión;** sin ningún costo adicional para la Lotería Santander: hasta 200 puntos. El proponente que presente el mayor número de seguridades adicionales, recibirá 200 puntos, los demás se le asignarán los puntos aplicando una regla de tres simple.

Es decir, fueron varias las seguridades presentadas por CADENA S.A. en adición a las establecidas en los pliegos de condiciones que, en todo caso, exceden las 13 que tan solo fueron consideradas por la entidad, de las cuales me permito insistir en las siguientes:

7. Cambio de color semanal para la serpentina con información variable que va en el reverso de los billetes: Con esta medida lo que se logra es que al cambiar los colores semanalmente se logra confundir los eventuales falsificadores y con ello se dificulta la falsificación y/o adulteración de un billete.
8. La numeración de los billetes puede hacerse cada semana con distintos tipos de letra: Con esta medida también se confunde a los eventuales falsificadores por la variabilidad que hay en los tipos de letras, es decir, garantizamos que para los 59 sorteos, habrá 59 tipos de números y letras diferentes, lo cual si un fraudulento quiere adulterar un billete original raspando el número y poniendo otro encima, no va a conseguir que ese número se sobreponga fácilmente, hoy en día es sino tomar dos billetes y raspar los números y poner los del otro encima.
9. Cambiar la tinta coin por termo cromática cada sorteo o cada mes: esto es para confundir igualmente a

RESOLUCION No. 188 DE 2.009

(10 de Junio de 2.009)

Por la cual se adjudica el proceso de Invitación pública No. 003 de 2009,

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 13 de 14

los eventuales falsificadores que, si quieren adulterar un billete y le raspan un número y le ponen otro para que quede ganador, se puede saber que no es original porque también les tocaría cambiar la parte de la coin por termo, tendrían no solo que cambiar el número sino hacer coincidir con el tipo de tinta usada en ese sorteo, lo que sin duda constituye una medida de seguridad adicional a las establecidas en el pliego de condiciones.

Por lo anterior nos permitimos iterar en que se reconsidere la posibilidad de calificar, además de las medidas de seguridad que ya fueron evaluadas en adición a las establecidas en el pliego de condiciones, cuando menos las tres que han sido descritas y que en todo caso se ofrecen sin ningún costo para la entidad y con el claro propósito de **dificultar la adulteración o falsificación de la billetería provenientes de su diseño, papel, tintas o sistema de impresión**

RESPUESTA A LA OBSERVACION

En cuanto a esta petición sobre reconsiderar las seguridades de cambio de color semanal para la serpentina variable del reverso del billete, la numeración en distintos tipos de letra y el cambio de tinta coin por termo cromática, después de analizadas la presentación y escuchadas las partes el comité ratifica los argumentos y el puntaje inicialmente señalado, por considerar que estos ofrecimientos son variantes a las seguridades ya ofrecidas, es decir un valor agregado.

En consecuencia el puntaje obtenido por las firmas oferentes es el siguiente:

VALORACION CALIDAD (ASPECTOS TECNICOS). 200/1000 Puntos. En este factor se adjudican los puntos a las empresas que ofrezcan seguridades adicionales a las básicas establecidas en el pliego de condiciones.

SEGURIDADES ADICIONALES	CADENA	DITAR / DATA LASER	IP
Tinta Reactiva al Metal (Coin)	1	1	1
Tinta fluorescente visible	1		1
Combinación Tinta Reactiva al Metal y Tinta fluorescente		1	
Tinta Grasa iridiscente en orla coincidente			1
Tinta infrarroja			1
Tinta cromó tropa			1
Tinta para impresión de colores planos			
Fibrillas de seguridad visibles e invisibles			
SUBTOTAL	2	2	5
Segundo Código de Barras en Cada fracción	1	1	1
Numeración de Billetes en Positivo y Negativo	1	1	1
Seguridad adicional en cabezote: código de barras/dígitos de control	1	1	1
Códigos de control aleatorio tipo alfanumérico y/o gráfico	1	1	1
Registro Perfecto: 1/2 Figura en el reverso y en el anverso	1	1	1
Código de seguridad encriptado lock opening			1
SUBTOTAL	5	5	6
Microtextos en diferentes campo del billete formas y diseño	1	1	1
Trama con logodot	1		
Fondo de seguridad diferente entre fracciones	1		
Fondo de seguridad con ornamentos irreproducibles Guilloche	1		1
Fondo Tridem	1	1	1
Fondo especial de seguridad de antifotocopia / diferentes colores/ Contenido	1	1	1
Orla coincidente en sorteo horizontal y vertical con registro			1
SUBTOTAL	6	3	5
TOTAL	13	10	16
VALORACION TECNICA	136,84	105,26	200,00

En este sentido el comité técnico da respuesta a las observaciones, que sobre las calificaciones en valoración de calidad hicieron los oferente en la invitación pública 003 de 2009.

RESOLUCION No. 188 DE 2.009

(10 de Junio de 2.009)

Por la cual se adjudica el proceso de Invitación publica No. 003 de 2009,

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERIA SANTANDER,

Página 14 de 14

4. CALIFICACION

Aplicado los resultados obtenidos en la calificación de la valoración técnica, los puntajes finales de la revisión son:

EMPRESA	PUNTAJE OBTENIDO			PUNTAJE TOTAL
	VALOR OFERTADO	DESCUENTO	SEGURIDADES	
UT IP 03 2009 BILLETERIA	605,21	100,00	200,00	905,21
CADENA S.A.	660,23	75,00	136,84	872,07
UT DITAR DATALASER	700,00	50,00	105,26	855,26

16. Que de acuerdo al último informe presentado por la comisión encargada de efectuar la evaluación correspondiente **LA UNION TEMPORAL IP-03 2009 BILLETERIA** obtuvo el mayor puntaje, razón por la cual y atendiendo que la propuesta se constituye en la mas favorable para la Entidad y cumplimiento de la función publica se procederá a suscribir el respectivo contrato

17. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el contrato de que trata el numeral 1 del presente acto a la **UNION TEMPORAL IP-03 2009 BILLETERIA**, representada por **CARLOS EDUARDO VILLADA MARIN** mayor de edad, identificado con la C.C .10.255.417 expedida en Manizales por la suma de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 1.859.837.837)** incluido IVA.

ARTICULO SEGUNDO: La firma favorecida tendrá dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto de adjudicación, para suscribir y legalizar el respectivo contrato (**11, 12 de Junio de 2.009**).

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al proponente favorecido, haciéndole saber que en contra del presente acto de adjudicación, no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez legalizado el correspondiente contrato, proceder a efectuar la devolución de la garantía de seriedad de la Propuesta.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MARINA GUTIERREZ DE PIÑERES LUNA
Gerente General

Proyecto: María Elena Gutiérrez Duarte

*Proyecto: aspectos financieros Luis Carlos Ramírez
María Inés Bueno García*

*Proyecto Aspectos Técnicos: Luis Carlos Parra Salazar
Germán Granados Picón
Jaime Hernández Osorio*